



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Francisco Javier Arturo Aguilar Miranda. **406**

PODER EJECUTIVO

Reglamento de Normas y Procedimientos para la Atención de las Quejas de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro. **407**

Programa de Obra FISE, Período Fiscal 2003. **417**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor, Qro. **418**

Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1, del Fraccionamiento "Misión Fundadores", Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, Qro. **420**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación agrícola a habitacional con densidad de 400 Hab./Ha., para el predio ubicado en el camino al Carrizo sin número, Barrio del Espíritu Santo, San Juan del Río, Qro. **426**

Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003. **428**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 440

FE DE ERRATAS 442

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las Cláusulas 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 1996, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores requieren de 28 años de servicio, otorgando el Municipio de Querétaro este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Francisco Javier Arturo Aguilar Miranda**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Municipio de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con las Cláusulas 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 1996.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, aprueba otorgar la Jubilación al **C. Francisco Javier Arturo Aguilar Miranda**, por la canti-

dad de **\$3,596.83 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a las Cláusulas 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER ARTURO AGUILAR MIRANDA

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusulas 30.34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Jubilación al **C. Francisco Javier Arturo Aguilar Miranda** quien se desempeña como Auxiliar Administrativo adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,596.83 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE

LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMSIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Francisco Javier Arturo Aguilar Miranda, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los seis días del mes de marzo del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO

Las diversas instancias que conforman la Administración Pública Estatal, requieren en nuestros tiempos contar con instrumentos administrativos claros y precisos, que normen las acciones del quehacer público, así como el desarrollo de las funciones que realizan las unidades administrativas que las integran.

En este sentido, el presente documento pretende establecer los lineamientos y elementos necesarios para realizar en forma eficiente los trámites relacionados con los servicios que proporciona la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro en la atención de quejas derivadas de la prestación de servicios de salud tanto públicos como privados.

Por ello, cada trámite se integra por su objetivo; las normas que indican el marco de actuación; la descripción del procedimiento en el cual se exponen de manera genérica, secuencial y ordenada los pasos a seguir para su realización; así como los formatos que sirven de soporte documental para efectuar los procedimientos.

REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los lineamientos y procedimientos para resolver con prontitud y equidad las quejas presentadas por los usuarios de los servicios de salud en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- A. ARBITRAJE: La instancia del procedimiento ante la CAMEQ al que se someten las partes voluntariamente para dirimir su controversia por medio de un laudo.
- B. ÁRBITRO: El Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje.
- C. CAMEQ: La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- D. COMISIONADO: El titular de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro y Presidente del Consejo de la misma.
- E. CONCILIACIÓN: La instancia del procedimiento ante la CAMEQ en dónde ésta interviene en amigable composición para buscar un acuerdo entre las partes.
- F. DECRETO: El Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- G. LAUDO: La resolución en derecho que emite la CAMEQ en la instancia arbitral que pone fin al procedimiento dando carácter de cosa juzgada.
- H. LEY: La Ley de Salud del Estado de Querétaro.
- I. LEY GENERAL: La Ley General de Salud.
- J. MEDIACIÓN: La instancia del procedimiento ante la CAMEQ en la que se promueve que las partes mismas lleguen a un arreglo.
- K. PACIENTE: La persona que recibió la atención médica que originó el procedimiento o su representante legal, y que interpone una queja.
- L. PARTES: El Paciente y el Prestador de Servicios de Salud que se someten su controversia a un procedimiento ante la CAMEQ.
- M. PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD: Las instituciones de salud de carácter público o privado; así como los profesionistas, personal técnico y auxiliares, que ejerzan la práctica médica o cualquiera actividad relacionada con el ramo de la salud.
- N. QUEJA: La inconformidad hacia la prestación del servicio médico y que inicia el procedimiento ante la CAMEQ.
- O. QUEJOSO: Quien interpone la Queja ante la CAMEQ.
- P. REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.
- Q. SUBCOMISIONADO A: El Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de

Divulgación.

- R. SUBCOMISIONADO B: El Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje.
- S. SUBCOMISIONADOS: El Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación y el Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 3.- El procedimiento de la CAMEQ para resolver controversias contará con las siguientes instancias:

- a. Recepción, estudio y admisión de la queja.
- b. Mediación.
- c. Conciliación.
- d. Arbitraje.
- e. Seguimiento y cumplimiento de laudos y recomendaciones.

ARTICULO 4.- El procedimiento tramitado ante la CAMEQ puede concluir en cualquier momento por acuerdo o convenio de las partes, mientras no haya sido dictado el laudo arbitral.

ARTICULO 5.- Para la recepción y trámite de quejas derivadas de la prestación de servicios médicos, la CAMEQ desarrollará y contará con instrumentos que le permitan de manera expedita, gratuita, imparcial, confidencial y científica cumplir con su objetivo.

El alcance de la confidencialidad se limitará a que el procedimiento únicamente será conocido por las partes, por la CAMEQ y por quien tenga legitimación en el procedimiento, sin que por ningún motivo se restrinja el derecho de las partes a conocer el procedimiento y todos los documentos que tengan relación con el mismo.

ARTICULO 6.- Para acreditar la relación entre el prestador de los servicios de salud y el paciente, el quejoso deberá presentar la documentación correspondiente si la tuviera, tal como valoración del médico que le atendió (diagnóstico), recibos de hospitalización, prescripciones médicas, expediente clínico, carnet de citas, estudios de laboratorio, en su caso, acta de defunción o cualquier otro que permita presumir dicha relación. El Subcomisionado A cotejará la documentación presentada y anexará las copias al expediente, devolviendo los originales al quejoso.

ARTICULO 7.- Para la investigación de hechos, la CAMEQ podrá exigir a las partes la presentación de todos los elementos que obren en su

poder y que contribuyan al esclarecimiento de los acontecimientos que dieron origen a la queja.

Si las partes no tuviesen documentación a su disposición, señalarán el archivo o lugar en que se encuentran los originales y la CAMEQ solicitará a las autoridades correspondientes dicha documentación.

ARTÍCULO 8.- Toda promoción o escrito deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la CAMEQ y deberá contener los datos de identificación del expediente. La CAMEQ no puede rechazar ningún escrito que se presente en la oficina mencionada; la parte que promueva tiene derecho a que se le selle y firme una copia en que conste que el documento fue recibido.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de la traducción al castellano por un perito especializado e inscrito en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Las actuaciones las fechas y cantidades numéricas se escribirán con letra y no se emplearán abreviaturas.

ARTÍCULO 9.- No se entregarán los autos originales a las partes. La frase "dar vista" significa dejar los autos en la CAMEQ, para que las partes se enteren de los mismos, sin que por ningún motivo puedan entregárseles ni retirarlos de las instalaciones de la CAMEQ.

ARTÍCULO 10.- Las partes en cualquier momento y sin mayor trámite podrán solicitar la expedición de copias simples a su costa de todos los autos que obren en el expediente, incluyendo todos aquellos documentos que obren en resguardo de la CAMEQ. En caso de que se soliciten copias certificadas, deberá hacerse la petición por escrito a efecto de que quede constancia en el expediente. La CAMEQ en ningún caso podrá negar este derecho a las partes cuando estén legitimadas para solicitarlas.

ARTÍCULO 11.- Las copias simples de los documentos que por su naturaleza sean insustituibles serán cotejadas y autorizadas a fin de que sean asentadas en los autos, quedando los originales en lugar seguro dentro de las instalaciones de la CAMEQ donde podrán verlos las partes si así lo solicitan.

Los documentos que se presenten en el procedimiento podrán devolverse, si la CAMEQ lo estima prudente, previa copia certificada que quede en autos. El cotejo y certificación correspondiente estará a cargo del Comisionado.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la parte deberá exhibir los documentos cuando sea necesario y se le requiera.

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones de la CAMEQ son:

- I. Autos Provisionales. Determinaciones de trámite;
- II. Autos. Decisiones sobre materia que no sean sólo, debiendo contener los fundamentos legales en que se apoyen; y
- III. Laudos arbitrales.

Los autos provisionales y los autos deben dictarse dentro de tres días después del último trámite, y los laudos dentro de quince días, salvo en los casos en que el presente ordenamiento fije otros plazos.

CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

ARTÍCULO 13.- El paciente podrá imponer una queja por irregularidad en la prestación de los servicios de salud, derivada de alguna de las siguientes causas:

- I. Diferimiento en la prestación del servicio médico por causas ajenas al paciente.
- II. Un tratamiento inadecuado o la negación en la prestación de un servicio de salud.
- III. Actos del prestador de servicios de salud que tengan consecuencias negativas en la salud o afecten la vida del paciente.
- IV. Realización de estudios innecesarios o injustificados.
- V. Falta de información del prestador del servicio de salud sobre la situación del paciente.
- VI. Alteraciones voluntarias o involuntarias en el reporte del diagnóstico.
- VII. Ingreso, egreso o permanencia injustificados en un centro dedicado a la prestación de servicios de salud, sin la voluntad del paciente.
- VIII. Deficiencia en el servicio proporcionado por las instituciones prestadoras de servicios de salud ya sean públicas o privadas.

- IX. Espera prolongada o diferimiento repetido, sin causa justificada, en la cita para atender al paciente.
- X. Omisión en el envío de un paciente a rehabilitación y/o deficiencia en la administración de la misma, y
- XI. Cualquier otra que se derive de la competencia otorgada a la CAMEQ en su Decreto de Creación.

ARTICULO 14.- El Subcomisionado A deberá atender, asesorar y orientar a quien comparezca a interponer alguna queja, explicando los alcances del procedimiento y competencia de la CAMEQ.

ARTICULO 15.- En la presentación de la queja el Subcomisionado A deberá abstenerse de hacer sugerencias al quejoso, a fin de evitar la alteración en la narración de los hechos.

ARTICULO 16.- La queja deberá presentarse por el afectado que recibió el servicio de salud cuando esté en condiciones de comparecer ante la CAMEQ; en caso de impedimento para comparecer personalmente deberá nombrar apoderado. Tratándose de menores de edad y demás incapaces, comparecerán sus representantes legales. El Subcomisionado A deberá verificar la personalidad de quien comparezca ante la CAMEQ.

ARTICULO 17.- La CAMEQ podrá recibir las quejas por los siguientes medios:

- I. Comparecencia del quejoso ante la CAMEQ;
- II. Por teléfono;
- III. Por correo electrónico; y
- IV. Por correo con acuse de recibo.

En los supuestos de las fracciones II, III y IV, el quejoso tendrá un plazo de 5 días hábiles para comparecer ante la CAMEQ a efecto de ratificar la queja y proporcionar la documentación a que hace referencia el Artículo 7.

ARTICULO 18.- El expediente que se forme para el trámite ante la CAMEQ con la presentación de la queja, deberá contener el escrito que contenga la queja, los documentos con que se acredite la personalidad del quejoso y en su caso del representante legal y los documentos comprobatorios de la relación paciente-prestador de servicios de salud correspondiente.

ARTICULO 19.- El escrito inicial que contenga la queja, así como las subsecuentes promociones y escritos que presenten las partes, deberán estar debidamente firmados por quien los presente; en caso de que alguna de las partes no supiere o no pudiese firmar, asentará su huella digital y pedirá que una persona de su confianza firme a su ruego.

ARTICULO 20.- Una vez integrado el expediente de queja con los datos aportados por el interesado y ratificada la misma, la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas inicia su estudio a fin de calificar la procedencia de la misma. En caso de considerar insuficientes los elementos que consten en el expediente de queja, podrá solicitar al paciente que presente todos los documentos que obren en su poder para sustanciar la queja. El Subcomisionado A contará con 5 días hábiles para subsanar los errores u omisiones.

Una vez que se tengan los elementos necesarios se tendrá un plazo de tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la queja; la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y Divulgación, dará vista a la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje a fin de que dé su opinión sobre la procedencia; cumplido este requisito se resolverá de plano sobre la procedencia o improcedencia de la queja.

ARTÍCULO 21.- En caso de que la CAMEQ resuelva la improcedencia de la queja, se le notificará personalmente dicha circunstancia al quejoso, haciéndole saber que se le dejan a salvo sus derechos para que los ejercite en la vía correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA MEDIACIÓN

ARTICULO 22.- Si la CAMEQ declara que la queja es procedente, el Subcomisionado A turnará el expediente respectivo al Subcomisionado B quien señalará fecha para que tenga verificativo la audiencia de Mediación y ordenará que se notifique personalmente a las partes, por medio de citatorios, el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia; una vez sustanciado lo anterior, continuará con el procedimiento.

La audiencia de mediación deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir del acuerdo que declare procedente la queja.

ARTICULO 23.- Una vez que el prestador del servicio de salud es notificado de la queja que ha sido presentada en su contra, se le proporcionará copia de la misma y se le autorizará el acceso al expediente para su conocimiento.

ARTICULO 24.- En la audiencia de Mediación, la CAMEQ tendrá como objetivo intervenir como simple moderador en su desahogo, a fin de que las partes en conflicto procuren convenir respecto de la controversia suscitada; en ningún momento y por ninguna razón podrá intervenir con opiniones o sugerencias.

El Subcomisionado B se limitará a hacer saber a las partes sus derechos y obligaciones así como la posibilidad de acudir a otras instancias en caso de no encontrar solución al conflicto. Las partes dialogarán sin intervención directa de la CAMEQ a fin de tratar de encontrar una solución.

ARTICULO 25.- Para el caso de que las partes convengan un acuerdo en la Mediación, el Subcomisionado B documentará los lineamientos a que lleguen las partes y recabará las firmas correspondientes. El convenio será firmado por triplicado y se entregará una copia a cada una de las partes y otra se enviará al expediente correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA CONCILIACIÓN

ARTICULO 26.- En caso de que en la audiencia de Mediación, las partes no lleguen a una solución a la queja planteada, el mediador cuestionará a las partes su voluntad para someterse a una audiencia de Conciliación.

En caso de negativa de las partes a someterse a una Conciliación ante la CAMEQ, el Subcomisionado B levantará el acta correspondiente remitiendo el expediente al archivo correspondiente.

En caso de que las partes acepten someterse a una Conciliación ante la CAMEQ, el Subcomisionado B asentará dicha circunstancia y señalará fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia, notificándoles a las partes de manera personal en ese mismo momento, dejando constancia en el acta correspondiente.

La audiencia de Conciliación deberá desahogarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la audiencia de Mediación.

ARTICULO 27.- La audiencia de Conciliación tiene por objeto realizar las gestiones pertinentes para lograr que las partes en conflicto acuerden una resolución que de fin a la controversia. La CAMEQ fungirá como conciliador, pudiendo proponer soluciones y haciendo las sugerencias que considere oportunas, sin llegar con ello, a favorecer a alguna de las partes.

ARTICULO 28.- El Subcomisionado B puede solicitar al Subcomisionado A que amplíe la investigación a fin de realizar el correcto desahogo de la audiencia de Conciliación. En caso de que la investigación deba ampliarse, deberá realizarse en el plazo señalado en el último párrafo del artículo 26 del presente ordenamiento.

ARTICULO 29.- El Subcomisionado B será el encargado de desahogar la audiencia de Conciliación y podrá proponer, sugerir y opinar sobre la controversia, buscando siempre el acercamiento de las partes y el encuentro de una solución, sin que eso signifique parcialidad hacia alguna de las partes o inequidad en su juicio.

ARTICULO 30.- Para el caso de que una de las partes no asistiere al desahogo de la audiencia Conciliatoria se observarán las siguientes reglas:

- I. Si quien no asistiere es el paciente, se levantará constancia y se remitirá el expediente a archivo por falta de interés.
- II. Si quien no asistiere es el prestador del servicio de salud y el paciente desea continuar con el procedimiento, se señalará nueva fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia, notificándole personalmente dicha circunstancia a las partes.
- III. Si a criterio del Subcomisionado B, el motivo de la inasistencia es por causa justificada de alguna de las partes, fijará una nueva fecha para celebrar por última vez la audiencia conciliatoria, informándole a las partes que, para el caso de que esta no sea desahogada por inasistencia de alguna de las partes o de ambas, se terminará con el procedimiento remitiéndolo al archivo y se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

ARTICULO 31.- Si las partes llegan a un acuerdo en la Conciliación, el Subcomisionado B, procederá a redactar el convenio correspondiente con base en los acuerdos y cláusulas señaladas por las partes, el cual será firmado por éstas, los Subcomisionados y el Comisionado. El convenio

deberá cumplirse como toda fuente de obligaciones y será elaborado y firmado en el momento mismo en que se desahogue la audiencia y termine con el acuerdo correspondiente.

El convenio será firmado por triplicado y se entregará una copia a cada una de las partes y otra se enviará al expediente correspondiente.

ARTICULO 32.- Si las partes no llegan a un acuerdo en la audiencia de Conciliación, se buscará solucionar la controversia mediante el procedimiento de Arbitraje. Para que dicho procedimiento tenga lugar, las partes deberán estar de acuerdo en que la controversia se dirima mediante dicha opción. La CAMEQ informará a las partes respecto de los alcances de la resolución del laudo que se emita como resultado del procedimiento arbitral.

ARTICULO 33.- En caso de que el procedimiento arbitral no sea aceptado por alguna de las partes, el Subcomisionado B levantará el acta correspondiente y dejará a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la forma y vía que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V DEL ARBITRAJE

Sección Primera. Disposiciones Generales

ARTICULO 34.- Para el caso de que las partes deseen someterse al juicio arbitral de la CAMEQ, el Subcomisionado B elaborará el "Compromiso Arbitral" en la misma audiencia de Conciliación, a efecto de que las partes lo firmen e inicie formalmente dicho procedimiento.

El Compromiso Arbitral, es el instrumento a través del cual las partes establecen la voluntad de someterse al Arbitraje Médico y por ende al Laudo que emita la CAMEQ.

Las partes renuncian a la apelación y cualquier otro recurso de impugnación, de manera que el laudo tenga carácter de 'Cosa Juzgada' acatándolo de antemano y prometiendo cumplirlo en los términos que sea emitido.

ARTICULO 35.- En términos del título octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, del Decreto y el presente ordenamiento, las partes en una controversia relacionada con la prestación de servicios de salud, tienen derecho a sujetar sus diferencias al arbitraje de la CAMEQ,

previa sujeción al "Compromiso Arbitral" correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Los procesos de arbitraje que se promuevan ante la CAMEQ se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala el presente ordenamiento, a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe éste Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

ARTICULO 37.- Sólo puede iniciar un procedimiento arbitral ante la CAMEQ o intervenir en él, quien tenga interés en que ésta declare o constituya un derecho o emita una determinación arbitral. Podrán promover los interesados, por si o a través de sus representantes o apoderados legales.

ARTICULO 38.- La CAMEQ deberá suplir la deficiencia de la queja, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija de la contraparte y el título o causa de la acción.

ARTICULO 39.- Las partes podrán acudir asesoradas a las audiencias del procedimiento; con excepción de la audiencia de Mediación, a la que únicamente asistirán las partes y el mediador. En este supuesto los asesores necesariamente deberán ser profesionales en alguna de las disciplinas para la salud o licenciados en derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión.

En caso de que alguna de las partes concurra al procedimiento asesorada por algún profesional mencionado, dicha circunstancia no afectará en nada la equidad que deberá guardar la CAMEQ al dictar su laudo.

ARTICULO 40.- La CAMEQ examinará de oficio la personalidad de las partes, quienes podrán corregir cualquier deficiencia al respecto hasta la firma del compromiso arbitral. Contra el auto que desconozca la personalidad negándose a dar trámite al arbitraje, no procederá recurso alguno.

ARTICULO 41.- Cuando dos o más personas ejerzan una misma acción u opongan la misma excepción, deberán participar en el procedimiento unidas y bajo la misma representación.

A este efecto deberán, dentro de los tres días siguientes a la firma del compromiso arbitral, nombrar un mandatario judicial o representante común. De no hacerlo dentro del término señalado, la CA-

MEQ nombrará un representante común de los interesados.

El representante común que designe la Comisión, tendrá las mismas facultades que si promoviera exclusivamente por su propio derecho, excepto las de desistirse de la acción o excepción y transigir, salvo que los interesados lo autoricen expresamente en el compromiso arbitral.

El representante común o el mandatario designado por quienes actúen unidos, son inmediata y directamente responsables por negligencia en su actuación y responderán de los daños y perjuicios que causen a sus poderdantes y representados.

ARTICULO 42.- La controversia será determinada por las partes en el compromiso arbitral y por ninguna causa podrá modificarse ni alterarse.

El desistimiento de la instancia realizado con posterioridad a la suscripción del compromiso, requerirá del consentimiento de la parte contraria. El desistimiento de la acción extingue ésta aún sin consentimiento de la contraparte.

El desistimiento produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la presentación de la queja en el compromiso arbitral y obliga al que lo hizo a pagar costas y los daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 43.- Son reglas generales para el arbitraje médico, las siguientes:

- I. Todas las cuestiones litigiosas, salvo en el caso de las excepciones previstas en este ordenamiento, deben ser resueltas en el laudo.
- II. En términos del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica los actos del procedimiento de la CAMEQ deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.
- III. De toda promoción planteada por una de las partes, se dará vista a la contraria a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a las disposiciones de este ordenamiento.
- IV. No se requerirá la presentación de promociones escritas; la CAMEQ dispondrá los medios para que las partes puedan alegar verbal-

mente lo que a su derecho convenga y desahogar sus pruebas sin formalidades especiales. La CAMEQ asentará fielmente los argumentos de las partes en las actas correspondientes y podrá disponer formatos accesibles de los que podrán servirse éstas a lo largo del procedimiento.

Sección Segunda. Del Procedimiento

ARTICULO 44.- El compromiso arbitral señalará claramente el objeto y alcance del mismo, así como la manifestación fehaciente de las partes de que es su voluntad someterse al juicio arbitral de la CAMEQ y cumplir con el laudo que sea dictado.

ARTICULO 45.- Una vez firmado el compromiso arbitral en la audiencia de Conciliación, el Subcomisionado B fijará el cómputo de 15 días hábiles, plazo en el que el prestador de servicios de salud deberá dar contestación por escrito a la queja interpuesta en su contra. El mismo plazo correrá para las partes a fin de que ofrezcan y exhiban las pruebas que a su parte correspondan.

ARTICULO 46.- El árbitro debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos que tiendan a demostrar, si no se hace ésta relación específica para cada punto serán desechadas.

El árbitro procederá a señalar fecha para el desahogo de aquellas pruebas que así lo ameriten, así como la presentación de los peritajes correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes al auto de admisión de pruebas.

ARTÍCULO 47.- Al ofrecer la prueba pericial, el oferente deberá anexar el cuestionario con las preguntas que deberá responder y precisar respecto al peritaje. Se dará vista a la contraparte a fin de que en un plazo de tres días hábiles haga lo propio, hecho lo anterior, el Subcomisionado B señalará fecha para que sea presentado el peritaje correspondiente.

Cuando el peritaje deba realizarse sobre el paciente, éste debe cooperar con la examinación respectiva, siempre dentro del marco de respeto a sus derechos humanos y sus garantías individuales. Asimismo la CAMEQ estará obligada a tomar las medidas pertinentes tanto en sus propias instalaciones como en las instalaciones externas en las

que se lleve a cabo el peritaje correspondiente a fin de que su personal asiente las constancias respectivas.

Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró.

ARTICULO 48.- El árbitro podrá pedir al Subcomisionado A, cualquier tipo de investigación, medios de prueba, documentos, periciales, dictámenes y opiniones técnicas que considere necesario para mejor proveer y dictar el laudo correspondiente.

ARTICULO 49.- Una vez desahogadas todas las pruebas y los peritajes correspondientes, el árbitro pondrá a la vista de las partes el expediente correspondiente a fin de que en un período de tres días hábiles cada una de ellas alegue lo que a su derecho convenga.

Finalizado el plazo para presentar los alegatos, se cierra el proceso y se citará a las partes para dictar el laudo correspondiente.

Una vez cerrado el plazo probatorio las partes contarán con un término de diez días hábiles para la presentación de sus respectivos alegatos y hecho lo anterior la CAMEQ emitirá el laudo correspondiente en un plazo no mayor a sesenta días.

Sección Tercera. Del Laudo Arbitral

ARTICULO 50.- Una vez que se cita para dictar el laudo, el árbitro elaborará el proyecto del laudo arbitral y lo turnará al Comisionado y al Subcomisionado A. El árbitro actuará como ponente de un órgano colegiado compuesto por el Comisionado y los Subcomisionados. El proyecto se someterá a votación. En caso de ser aceptado, será suscrito por los funcionarios mencionados. Si la votación fuese en contra del proyecto, el órgano colegiado elaborará un nuevo proyecto, teniendo siempre en cuenta lo descrito en el siguiente párrafo.

El laudo deberá estar claro, preciso y congruente con la queja y la contestación de la queja y con las demás pretensiones deducidas en el procedimiento arbitral, condenando o absolviendo al prestador de servicios de salud, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del arbitraje. Deberá estar debidamente fundado y motivado, y deberá ser dictado en derecho.

Aunado a lo anterior deberá:

- I. Establecer si el prestador del servicio de salud incurrió en mala práctica, negligencia, impericia, temeridad o dolo en el servicio proporcionado;
- II. Establecer si el prestador del servicio de salud deberá resarcir los daños y perjuicios que en su caso se hayan ocasionado; o
- III. En su caso establecer si el prestador del servicio de salud actuó debidamente en el servicio proporcionado, absolviéndole del pago de daños y perjuicios y demás prestaciones reclamadas.

El laudo que sea dictado deberá valorar la actuación del prestador del servicio de salud en las siguientes circunstancias:

- a. Si procedió conforme a los principios científicos y técnica aplicable aceptados por la ciencia médica.
- b. Si ponderó los aspectos éticos y valoró cabalmente el factor riesgo-beneficio.
- c. Si se trató de atención electiva o de urgencia.
- d. Si en el curso de la atención se tomaron las medidas indicadas para el éxito del tratamiento.

ARTICULO 51.- La notificación del laudo se hará de forma personal en el domicilio que las partes hayan señalado en autos, dejándose copia de los puntos resolutivos para su conocimiento.

La Comisión podrá enviar copia y notificación a los colegios, instituciones o autoridades que considere necesarios.

CAPÍTULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 52.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dicten las resoluciones que les prevengan, siempre y cuando el árbitro o el presente ordenamiento no dispusieren otra cosa.

ARTÍCULO 53.- Las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por lista, en los términos del artículo 63; por edictos, por correo y por telégrafo, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 54.- Las partes, en el primer escrito que presenten o comparencia que realicen

ante la CAMEQ, deben designar domicilio ubicado en el lugar del procedimiento para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación al prestador del servicio de salud contra quien promuevan.

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo o señalare los estrados de la CAMEQ, las notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por lista; si faltare la segunda parte, no se hará notificación alguna al prestador del servicio de salud contra quien promueve, hasta que se subsane la omisión.

ARTÍCULO 55.- Mientras que cualquiera de las partes no hiciere nueva designación de domicilio, en donde se practiquen las diligencias y se hagan las notificaciones, seguirán haciéndose en el que para ello hubieren designado. En caso de no existir dicho domicilio; que el mismo se encuentre desocupado, o de negativa para recibirlas en el señalado, las notificaciones le surtirán efectos por lista y las diligencias en que debiere tener intervención se practicarán en el local de la CAMEQ aún sin su presencia.

ARTÍCULO 56.- Será notificado personalmente en el domicilio de las partes:

- I. La citación para la audiencia de Mediación.
- II. La citación para la audiencia de Conciliación.
- III. El citatorio para la declaración de parte y la prueba confesional.
- IV. Cuando se estime que se trate de un caso urgente y así se ordene.
- V. El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo.
- VI. El laudo arbitral dictado.
- VII. En los demás casos en que la legislación aplicable o el presente ordenamiento lo disponga.

ARTÍCULO 57.- La Comisión deberá notificar personalmente y por escrito al paciente, respecto de la procedencia o improcedencia de la queja presentada.

ARTÍCULO 58.- La primera notificación y las demás que tengan el carácter de personales se harán directamente al interesado, o a su represen-

tante, en el domicilio designado; y no encontrándolo el notificador, le dejará cédula en la que hará constar la fecha y la hora en la que entregue, el nombre y apellido del promovente, funcionario que manda practicar la diligencia, la determinación que manda notificar y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega, recogándole la firma en la razón que se asentará del acto, y si no quisiere o no pudiese firmar, se hará constar esta circunstancia.

ARTÍCULO 59.- Si se tratare de la notificación de la queja y a la primera busca no se encontrare el prestador del servicio de salud que debe ser notificado o su representante legal, se le dejará citatorio para que espere en el domicilio designado, a hora fija del día siguiente; y si no espera se le hará la notificación por cédula.

La cédula, en los casos de este artículo y del anterior, se entregará a los parientes o empleados, en su caso, del interesado o cualquier persona que viva en el lugar, después que el notificador se haya cerciorado de que ese es el domicilio de la persona que debe ser notificada; de todo lo cual se asentará razón en las diligencias.

La cédula se acompañará con una copia de la queja.

ARTÍCULO 60.- Cuando se trate de citar a peritos y personas que no sean parte en el procedimiento, se puede hacer personalmente o por cédula, conteniendo la determinación de la CAMEQ. Estas cédulas pueden entregarse por conducto de las partes mismas y de los notificadores, recogiendo la firma del notificado en la copia del citatorio, la que será devuelta para agregarse a los autos.

ARTÍCULO 61.- Procede la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora; y
- II. En todos los demás casos previstos por la legislación.

En el caso de la fracción I los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, haciéndose saber al citado que debe presentarse dentro de un plazo que no será menor de quince ni excederá de setenta días.

ARTÍCULO 62.- La segunda y ulteriores notificaciones surtirán efectos en lista para los interesados al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 63.- Antes de las diez de la mañana se fijará en lugar visible de las oficinas de la CAMEQ, una lista de los asuntos que se hayan acordado el día anterior.

CAPÍTULO VII DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 64.- Los plazos del procedimiento ante la CAMEQ empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación.

Cuando no se señale plazo específico para la práctica de algún acto arbitral o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por establecido el de 3 días hábiles sin necesidad de prevención especial.

ARTÍCULO 65.- En ningún plazo se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones conciliatorias ni arbitrales.

ARTÍCULO 66.- En los autos se hará constar el día en que comienzan a correr los plazos y aquél en que deban concluir. La omisión de esta constancia no impide el transcurso de los mismos; el error en los cómputos podrá corregirse de oficio o a petición de parte. En ningún caso, el error de referencia podrá hacerse valer en perjuicio de las partes.

ARTÍCULO 67.- Una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse de rebeldía, seguirá el procedimiento su curso y se tendrá por perdido el derecho que no haya sido ejercido.

ARTÍCULO 68.- Los plazos que por disposición expresa o por la naturaleza del caso, no son individuales, se tienen por comunes para las partes.

ARTICULO 69.- Una vez notificado el laudo a las partes, se otorgará el plazo de 10 días hábiles para que se de cumplimiento voluntario al mismo. En caso de no cumplirse, se turnará copia certificada del laudo al Tribunal Superior de Justicia para su ejecución forzosa.

Dentro del procedimiento arbitral sólo procederá la 'Aclaración del Laudo' y deberá promoverse dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DR. PABLO ROSALES UGALDE
COMISIONADO
Rúbrica

LIC. FELIPE MUÑOZ GUTIÉRREZ
CONSEJERO
Rúbrica

DR. CÉSAR TORRES RIVERO
CONSEJERO
Rúbrica

DR. FERNANDO GOMEZ TAMEZ
CONSEJERO
Rúbrica

DR. GUSTAVO ADOLFO COELLO UGALE
CONSEJERO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

En cumplimiento a la disposición contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V Artículo 33 Fracción I, donde establece el dar a conocer a la población en general, la obra pública programada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, insertas en el Ramo XXXIII "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, son las siguientes:

PROGRAMA DE OBRA FISE PERÍODO FISCAL 2003					
Municipio	Localidad	Obras		Inversión	Meta
Alcance Estatal	Alcance Estatal	Programa Estatal de construcción y rehabilitación de bordos	Estatal	11,000,000	495 bordos
Colón	Galeras	Mantenimiento de carretera estatal 100 El Colorado - Higerillas del km. 0+000 al 9+000	Intermunicipal	2,514,117	9 km.
Colón	Galeras	Mantenimiento de carretera estatal 200 Querétaro - Tequisquiapan del km. 15+000 al 26+000	Intermunicipal	1,819,210	11 km.
Jalpan	El Pocito	Construcción de camino Valle Verde - El Naranjo - El Pocito etapa 2003	Regional	1,083,491	7 km.
Landa de Matamoros	Agua Zarca	Modernización del camino El Lobo -Agua Zarca EC.- Carretera San Juan del Río - Xilitla Etapa 2003 (cunetas , muros de contención y pavimentación)	Regional	13,458,962	8.16 km.
Peñamiller	Peñamiller	Pavimento de camino Peñamiller-San Miguel Palmas etapa 2003 (zampeado de cunetas y pavimentación)	Regional	4,041,056	2.8 km.
Querétaro	Querétaro	Mantenimiento de carretera estatal 10 av. 5 de Febrero km. 0+800 al 5+800	Estatal	2,594,100	5 km.
Total \$				36,510,936	



GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de diciembre de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 3° FRACCIÓN VI INCISO B) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL AÑO FISCAL DEL AÑO 2002; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1°, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y III, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 114, 119, 140, 143, 145, 152, 153, 154 FRACCIÓN V, 155, 156, 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO "COLINAS DEL PONIENTE", DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDOS

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.

3.- Con fecha 4 de noviembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Hurtado, Apoderado Legal de "Promociones Habi", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", en el cual exhibe los recibos con números E 140323 y E 260434, mediante los cuales acreditan el pago del impuesto por superficie vendible y el pago por derechos de supervisión.

4.- Con fecha 29 de noviembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio DDU/DU/7870/2002, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo al Dictamen Técnico con Número de Folio 199/2002, referente a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

4.1 La empresa "Promociones Habi", S.A. de C.V., presenta plano autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, según el Oficio Número DDU/DU/4352/2001, de fecha 4 de octubre de 2001, que contiene el visto bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Colinas del Poniente".

4.2 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la empresa CYTJA, S. de R.L., presenta copia simple de la Escritura Pública Número 1,584 de fecha 22 de febrero de 2002, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, en la cual la empresa transmitió a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 10,598.78 m², para Equipamiento Urbano, 4,560.52 m², de áreas verdes, por concepto de donación que corresponde al 10.18% del área total del predio, así como 50,345.12 m², correspondientes a la superficie vial de todo el Fraccionamiento. Por lo que da cumplimiento a la obligación mencionada en el artículo antes mencionado.

4.3 Con respecto a la inspección realizada al Fraccionamiento por personal técnico de esta Dirección se constató que actualmente la Etapa I, cuenta con un avance del 30.34%, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4.4 Con base a lo anterior y como resultado de la inspección realizada al Fraccionamiento por personal técnico de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, donde se verificó que actualmente la Fase 1, cuenta con un avance del 30.34% en las Obras de Urbanización, por lo que cumple con el avance que se establece en el artículo 154 fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Por lo que esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la Venta Provisional de Lotes de la Fase I, del Fraccionamiento "Colinas del Poniente".

4.5 Asimismo, el Fraccionador deberá depositar una fianza favor de la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la autorización del presente por la cantidad de \$6'828,629.96 para la Fase I, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes de dicha Fase del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", en un plazo de dos años contados a partir del 26 de febrero de 2002.

4.6 Con base a lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osos Sotomayor.

5.- La Empresa "Promociones Habi", S.A. de C.V., mediante Escritura Pública Número 2,612, de fecha 30 de octubre de 2002, levantada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 35, de esta Demarcación Notarial, acredita la protocolización del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002. Así como la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osos Sotomayor, y en la cual se hace la rectificación de las superficies indicadas en la Escritura Pública 1,584 de fecha 22 de abril de 2002.

6.- El Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Hurtado, acredita su personalidad jurídica como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de la empresa "Promociones Habi", S.A. de C.V., mediante Escritura Pública Número 27,704, de fecha 8 de enero de 2002, levantada ante la fe del Lic. Jorge Chaurand Arzate, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 39, de Celaya, Guanajuato..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada "Promociones Habi", S.A. de C.V., la Licencia Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osos Sotomayor.

SEGUNDO.- En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren por parte de los desarrolladores a los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TERCERO.- El Promotor debe depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del presente Acuerdo por la cantidad de \$6,828,629.98 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS

VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.). Dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", mismas que deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, así como a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. La fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

QUINTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

SEXTO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Promociones Habi", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de enero de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1, del Fraccionamiento "Misión Fundadores", Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY

GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 1, DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN FUNDADORES", DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 11 de diciembre de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al Cambio de Temporalidad de Largo Plazo a Corto Plazo para la superficie de 86,736.98 m², así como el Cambio de Uso de Suelo de Parque Urbano a Uso Habitacional con Densidad de Población de 350 hab/ha y el Cambio de Temporalidad de Largo Plazo a Corto Plazo para la superficie estimada de 50,803.09 m², en el predio ubicado en la Fracción IV de la Ex-Hacienda de Carrillo, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.

2.- Con fecha 5 de agosto de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Ing. Luciano Durán Eraña, Gerente Administrativo de la "Constructora María Teresa", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, para la Primera Fase del Fraccionamiento "Misión Fundadores", localizado en la Fracción IV, Ex- Hacienda Carrillo, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor. Asimismo hace del conocimiento que el Fraccionamiento mencionado consta de tres fases, y que en la primera de ellas se pretenden construir 203 viviendas de interés social.

3.- Con fecha 6 de agosto de 2002, mediante el Oficio SAY/DAC/5061/02, se turnó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, la solicitud mencionada en el punto anterior.

4.- Mediante la Escritura Pública N° 48,519 de fecha 6 de agosto de 2001, tirada por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública N° 4 de esta Demarcación, así como con la Escritura Pública N° 28,943 de fecha 31 de julio de 2000, tirada por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría N° 16 de esta Demarcación, se acredita la superficie total en la que se desarrollarán las tres etapas del Fraccionamiento.

5.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública N° 64,667, tirada en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 25 de noviembre de 2001, ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, titular de la Notaría Pública N° 4 de esa ciudad, se hace constar la protocolización del convenio de fusión de las sociedades "Viconblock", S. A. de C. V., como fusionada y "Constructora María Teresa", S. A. de C. V. como fusionante.

6.- Como consecuencia de la fusión, "Constructora María Teresa", S. A. de C. V., es propietaria a título universal del patrimonio de "Viconblock",

S. A. de C. V., así como de los activos y pasivos de la sociedad fusionada, en tal virtud asumirá todos los derechos y obligaciones de la segunda, sin reserva ni limitación alguna. Asimismo derivado de la fusión "Viconblock", S. A. de C. V. queda extinguida.

7.- El Ing. Luciano Durán Eraña, acredita ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa "Constructora María Teresa", S. A. de C. V., con copia de la Escritura Pública N° 64,774 tirada en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 4 de diciembre de 2001, por el Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular de la Notaría N° 4 de aquella ciudad.

8.- Con fecha 5 de diciembre de 2002, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con Número de Folio 202/2002, relativo a la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1, del Fraccionamiento denominado "Misión Fundadores", Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, signado por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

8.1 El Fraccionamiento denominado "Misión Fundadores I" se ubica en la Fracción IV, de la Ex-Hacienda de Carrillo, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, de esta Ciudad con una superficie total de 112,734.95 m².

8.2 Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de Áreas		
Concepto	Superficie	Porcentaje
Área Total	112,734.95 m ²	100.00%
Área Vendible	59,981.87 m ²	53.21%
Área de Vialidad	41,479.58 m ²	36.79%
Área de Donación	11,273.50 m ²	10.00%

8.3 Las Manzanas y Lotes de la Fase 1 Fraccionamiento, se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES			
Manzana	Lotes	Uso	Superficie Vendible m ²
M-11	2	HAB. DUPLEX	365.48
M-12	8	HAB. DUPLEX	1,440.00
M-13	7	HAB. DUPLEX	1,260.00
M-13	1	HAB. UNIFAMILIAR	155.00
M-14	16	HAB. DUPLEX	2,880.00
M-15	16	HAB. DUPLEX	2,976.34
M-16	8	HAB. DUPLEX	1,440.00
M-17	20	HAB. DUPLEX	3,780.03
M-17	1	HAB. UNIFAMILIAR	119.64
M-19	21	HAB. DUPLEX	3,910.82
M-19	1	HAB. UNIFAMILIAR	146.17
M-25	2	HAB. DUPLEX	365.95
SUBTOTAL	103	-----	TOTAL 18,839.43 M ²

8.4 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 11,273.50 m2, por concepto de donación que corresponde al 10% del área total del predio a urbanizar dentro del Fraccionamiento desglosándose de la siguiente manera:

Lote único ubicado en la Fase 1: 11,273.50 m2

8.5 De igual forma tendrá que hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de la superficie de 12,102.47 m2, por concepto de vialidades de la Fase 1. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante Escritura Pública.

8.6 La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante Oficio N° SEDESU/SSMA/441/2002 de fecha 3 de julio de 2002, autorizó el proyecto de 203 viviendas correspondientes a la Etapa Inicial en materia de Impacto Ambiental, después de evaluar el informe preventivo de Impacto Ambiental del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Misión Fundadores", ubicado en la Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor en el Municipio de Querétaro.

8.7 La Dirección de Desarrollo Urbano emite Dictamen del estudio vial presentado por la empresa "Biosfera Desarrollos Ambientales", referente al Fraccionamiento Misión Fundadores.

8.8 El Proyecto de Lotificación fue autorizado mediante Oficio y Plano N° DDU/DU/5465/2002, de fecha 22 de julio de 2002.

8.9 La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro, revisó y aprobó el Proyecto de Electrificación mediante N° de control 104/2002, de fecha 24 de julio de 2002.

8.10 La Comisión Estatal de Aguas revisó y aprobó los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial con N° de Oficio VE/990/2002, de fecha 2 de julio de 2002.

8.11 Con base a lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1 del Fraccionamiento denominado "Misión Fundadores". Dichas deben quedar concluidas dentro del Plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, con-

cluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano.

8.12 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible Fase 1

18,839.48 m2 X 1.15	\$ 21,665.40
25% Adicional	\$ <u>5,416.35</u>
Total	\$ 27,081.75

(VEINTISIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.)

8.13 Con motivo del Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga de fecha 15 de junio de 2001, el promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión

\$3'450,181.41 Presupuesto X 1.5%	\$ 51,752.72
25% Adicional	\$ <u>12,938.18</u>
Total:	\$ 64,690.90

(SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 90/100 M.N.)

8.14 Para las etapas subsecuentes deberá cubrir los Impuestos por Superficie Vendible y Derechos de Supervisión correspondientes para cada una de ellas conforme se obtenga la autorización respectiva.

8.15 El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

8.16 El Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para defi-

nir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano (habilitación) que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

8.17 Para la autorización de las etapas subsecuentes el promotor deberá tener concluidas las obras señaladas en el Punto Cuarto Fracciones III, IV y V del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2001, relativo al Cambio de uso de Suelo y Temporalidad del predio en donde se desarrolla el Fraccionamiento.

8.18 Para dar cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre, deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio de Querétaro, las áreas destinadas a Parque Urbano; de las cuales una Fracción se encuentra localizada en la Parte Sur del Polígono 2, con una superficie aproximada de 24,805.12 m² y otra denominada como Polígono 3, con una superficie aproximada de 12,459.87 m². Dichas superficies fueron tomadas como se indicó en el Punto Quinto del mismo Acuerdo del Deslinde Catastral N° DT2001062 de fecha 20 de mayo del 2002.

8.19 Con relación a la construcción de las vialidades necesarias que permitan la comunicación del Desarrollo con el área urbana actual, el promotor deberá rehabilitar (renivelación de adocroto, bacheado y habilitación del camellón con áreas verdes) en un plazo no mayor a 60 días, la Avenida Begonias en ambos cuerpos en el tramo comprendiendo de Avenida Revolución a Avenida de las Fuentes. Para lo cual deberá presentar programa de obras en un plazo no mayor a 30 días a partir de la autorización del presente.

8.20 Referente a realizar la construcción de una planta de tratamiento de aguas, al momento de realizar el desarrollo, la Comisión Estatal de Aguas mediante Oficio N° PI-369/2002, le comunica a la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V. que se encuentra en proceso de definición y próximas a determinarse las obras de drenaje que se requieran en la zona de influencia del Fraccionamiento "Misión Fundadores", para lo cual se le indicará en el momento de contar con los proyectos definitivos.

8.21 Respecto a la construcción de la infraestructura necesaria para el drenaje doméstico, el promotor cuenta con el proyecto debidamente aprobado por la Comisión Estatal de Aguas, mediante Oficio y Plano N° VE/990/2002 de fecha 2 de julio de 2002.

9.- En reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, realizada el 5 de diciembre del año en curso, se determinó lo siguiente:

- a) Otorgar la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1 del Fraccionamiento denominado "Misión Fundadores", ubicado en la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.
- b) Modificar el proyecto de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Oficio y Plano N° DDU/DU/5465/2002, de fecha 22 de julio de 2002, ya que se efectuaron 4 observaciones que implican dicha modificación, no afectando la Fase 1 que ahora se autoriza, debiendo el Promotor en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo, presentar nuevo proyecto de lotificación para la aprobación correspondiente.

10.- Con fecha 20 de diciembre de 2002, se recibió en la Coordinación de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, el Oficio N° DPI-415/2002, signado por el Ing. Gerardo Tena Orozco, Director de Proyectos de Infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual envía ficha técnica donde se describe la propuesta del Colector Pluvial que deberá construirse en la zona denominada Fundadores, así como la delimitación de dicha zona y la responsabilidad fincada a cada uno de los fraccionadores involucrados en el proyecto.

11.- La ficha técnica de la Dirección de Proyectos de Infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, mencionada en el Considerando anterior a la letra señala lo siguiente:

"... El Colector Pluvial Fundadores tendrá la finalidad de encauzar las aguas pluviales de la zona en estudio delimitada por las Avenidas de la Luz, Prolongación Bernardo Quintana, Camino a San Pedro Mártir y Colonia Los Sauces; y consistirá en la construcción de un colector cerrado que iniciará a partir de la parte baja de la Colonia GEOILLAS 1ª Sección prosiguiendo por la Avenida principal de la segunda sección de la Colonia GEOVILLAS, continuando por el fraccionamiento Misión Fundadores, siguiendo por la Avenida Marsella de la Colonia Fundadores y siguiendo por la Prolongación de Avenida Fuentes hasta llegar al Camino a San Pedro Mártir, por donde seguirá hasta llegar al dren del Arenal.

Este colector estará formado por tuberías que irán desde 45 cm de diámetro hasta 1.22 m de diámetro conforme va avanzando la captación en su recorrido.

Actualmente se encuentra en proceso de análisis la elaboración del Proyecto Ejecutivo del colector, en el cual los desarrolladores involucrados en la zona deberán participar en la construcción del mismo”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa denominada “Constructora María Teresa”, S. A. de C. V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1 del Fraccionamiento denominado “Misión Fundadores”, ubicado en la Fracción IV de la Exhacienda Carrillo, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación de presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Las Superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de Áreas		
Concepto	Superficie	Porcentaje
Área Total	112,734.95 m2	100.00%
Área Vendible	59,981.87 m2	53.21%
Área de Vialidad	41,479.58 m2	36.79%
Área de Donación	11,273.50 m2	10.00%

Las superficies de 24,805.12 m2 y 12,459.87 m2, forman parte del Fraccionamiento como Área destinada a Parque Urbano, las cuales serán transmitidas al Municipio de Querétaro, razón por la cual dichas superficies no se incluyen en la superficie total del Fraccionamiento.

TERCERO.- Las Manzanas y Lotes de la Fase 1 del Fraccionamiento, se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES

Manzana	Lotes	Uso	Superficie Vendible m2
M-11	2	HAB. DUPLEX	365.48
M-12	8	HAB. DUPLEX	1,440.00
M-13	7	HAB. DUPLEX	1,260.00
M-13	1	HAB. UNIFAMILIAR	155.00
M-14	16	HAB. DUPLEX	2,880.00
M-15	16	HAB. DUPLEX	2,976.34
M-16	8	HAB. DUPLEX	1,440.00
M-17	20	HAB. DUPLEX	3,780.03
M-17	1	HAB. UNIFAMILIAR	119.64
M-19	21	HAB. DUPLEX	3,910.82
M-19	1	HAB. UNIFAMILIAR	146.17
M-25	2	HAB. DUPLEX	365.95
SUBTOTAL	103	-----	TOTAL 18,839.48 M2

En total son 203 viviendas.

CUARTO.- Para la Fase 3 deberá considerar una restricción de 6.00 m sin construir al frente en los Lotes que se ubican sobre la Avenida Begonias. Asimismo en la Etapa 2 deberá continuar la vialidad ubicada al Sur del Desarrollo en la colindancia con el Lote 1 de la Manzana 28.

QUINTO.- Con base a la Ficha Técnica elaborada por la Dirección de Proyectos de infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, indicada en el Considerando 11, el Promotor deberá construir el Colector Pluvial en el tramo que le corresponda al Fraccionamiento, de acuerdo al proyecto ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.

SEXTO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren a los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. Asimismo, se deberá informar a los compradores de casas Duplex que el muro divisorio que divide a cada una de las propiedades estará bajo el régimen de propiedad en condominio.

SÉPTIMO.- “Constructora María Teresa”, S. A. de C. V., debe cubrir por concepto de impuestos por Superficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$ 27,081.75 (VEINTISIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.).

Una vez hecho el pago, el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO.- “Constructora María Teresa”, S. A. de C. V., debe depositar los Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden la cantidad de \$ 64,690.90 (SESENTA Y CUATRO

MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 90/100 M.N.).

Una vez hecho el pago, el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO.- El promotor debe transmitir a título gratuito mediante Escritura Pública a favor del Municipio, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, las siguientes superficies:

- a) 11,273.50 m2, por concepto de Áreas de Equipamiento Urbano, ubicados en un Lote regular en la Fase 1.
- b) 12,102.47 m2 por concepto de Vialidades de la Fase 1.

DÉCIMO.- El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalen en las Áreas de Donación, que deberá ejecutar a su costa, para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas.

DÉCIMO PRIMERO.- El promotor tiene la obligación de realizar la recolección de residuos municipales, para lo cual debe sujetarse a los días, horarios y condiciones que la Secretaría de Servicios Municipales le dictamine para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización. Así mismo, se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

DÉCIMO TERCERO.- Para la autorización de las Etapas subsecuentes el Promotor deberá tener concluidas las obras señaladas en el Punto Cuarto Fracciones III, IV y V del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2001, relativo al Cambio de uso de Suelo y Temporalidad del predio en donde se desarrolla el Fraccionamiento. Así como la construcción del Colector Pluvial indicado en el Punto Quinto del presente.

DÉCIMO CUARTO.- Para dar cumplimiento al Punto Cuarto Fracción I del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2001, el Promotor deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente, las áreas destinadas a Parque Urbano; ubicadas como Manzana 28 Lote 1 con superficie de 24,805.12 m2 y Manzana 29 Lote 1 con una superficie de 12,459.87 m2.

DÉCIMO QUINTO.- Con relación a la construcción de las vialidades necesarias que permitan la comunicación del Desarrollo con el área urbana actual el Promotor deberá rehabilitar (renivelación de adocreto, bacheado y habilitación del camellón con áreas verdes) en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la Avenida Begonias en ambos cuerpos en el tramo comprendiendo de Avenida Revolución a Avenida de las Fuentes. Para lo cual deberá presentar programa de obras en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente.

DÉCIMO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que conjuntamente con el Promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las áreas señaladas en los Puntos Noveno y Décimo Cuarto del presente Acuerdo, dentro de los plazos señalados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO OCTAVO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO NOVENO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

VIGÉSIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0444/2002

San Juan del Río, Qro., Marzo 22 del 2002.

EL QUE SUSCRIBE LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

----- **CERTIFICA:** -----
 QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000, EN EL OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-
OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOBRE EL ASUNTO DEL C. MARCELINO LEÓN LLANOS BRAÑA.-----

----- **ACUERDO** -----
VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN AGRÍCOLA A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA., PARA EL PREDIO UBICADO EN EL CAMINO AL CARRIZO SIN NÚMERO, BARRIO DE ESPÍRITU SANTO DE ESTA CIUDAD, EL QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 74,821.00 M2. Y CLAVE CATASTRAL 160100777130107, PROPIEDAD DEL C. MARCELINO LEÓN BRAÑA, QUE FORMULA EL ARQ. ÁYAX SÁNCHEZ ÁVILA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO DE REFERENCIA Y, -----

-----**CONSIDERANDO:** -----
I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----
II.- QUE EL SOLICITANTE ARQ. J. ÁYAX SÁNCHEZ ÁVILA HA ACREDITADO PLENAMENTE CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,182, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITA BAJO LA PAR-

TIDA NÚM. 79, LIBRO 79, TOMO IV, SERIE "A" DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, LA PROPIEDAD A FAVOR DE SU MANDANTE MARCELINO LEÓN LLANOS BRAÑA, QUE ASÍ MISMO HA JUSTIFICADO SU CARÁCTER DE MANDATARIO DE DICHO PROPIETARIO CON LA ESCRITURA NÚMERO 401, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1997, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 8 DE ESTA CIUDAD, LIC. FELIPE MUÑOZ GUTIÉRREZ.-----

III.- QUE POR ACUERDO EMITIDO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL H. AYUNTAMIENTO, ORDENÓ SE FORMARA UNA COMISIÓN DE REGIDORES PARA EFECTO DE QUE ESTUDIARA LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ARQ. J. ÁYAX SÁNCHEZ ÁVILA, PARA EFECTO DE QUE ANALIZARA Y DOCUMENTARA DICHA PETICIÓN, O SEA, SUBSANANDO LAS DEFICIENCIAS QUE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑÓ A LA SOLICITUD DEL ING. J. ÁYAX SÁNCHEZ ÁVILA Y HECHO QUE FUERE, EMITIERA SU OPINIÓN, ACERCA DE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN AGRÍCOLA A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA., PARA EL PREDIO UBICADO EN EL CAMINO AL CARRIZO SIN NÚMERO, BARRIO DE ESPÍRITU SANTO DE ESTA CIUDAD, EL QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 74,821.00 M2. Y CLAVE CATASTRAL 160100777130107, PROPIEDAD DEL C. MARCELINO LEÓN BRAÑA, LA QUE ACREDITÓ A FAVOR DE ESTA PERSONA, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,182, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚM. 79, LIBRO 79, TOMO IV, SERIE "A" DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; Y QUE LA COMISIÓN DE REFERENCIA, HA RENDIDO SU DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:-----
 "INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, REFERENTE A LA SOLICITUD DEL SR. ARQ. J. JESÚS ÁYAX SÁNCHEZ, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN EL CAMINO AL POBLADO DE EL CARRIZO.-----

Este informe está basado en el estudio que la Empresa ABC Consultores especialista en urbanismo hizo del tema que nos ocupa y se presenta en base al acuerdo del H. Cabildo de San Juan del Río, donde se pide el análisis correspondiente a la Co-

misión de Desarrollo Urbano.-----
 La petición del Arq. Jesús Áyax Sánchez, tiene por objeto final, construir un fraccionamiento popular que proporcione casas habitación a trabajadores de las zonas industriales cercanas llamadas Valle de Oro y Kaltex, apoyando con esto, a las acciones gubernamentales para otorgar casa a la población, disminuyendo su déficit.-----

UBICACIÓN.-----
 El terreno en cuestión el limite Nor-Occidental de la ciudad de San Juan del Río, está inmediato a el Barrio del Espíritu Santo y los Fraccionamientos Manantiales, Real de los Nogales, así como el poblado llamado El Carrizo, donde existen residencias de alto nivel.-----

El uso de suelo de todos los terrenos que colindan al norte y al sur con el predio tienen en el nuevo plan de Desarrollo Urbano 1999-2018, Uso Habitacional de densidad H-4 (cuatrocientos habit/Ha), sin embargo al mismo se le dejó en blanco, formando un espacio muerto en el contexto general de la zona.-----

USO AGRÍCOLA-----

Un terreno situado en la inmediación de las poblaciones, como el del caso, hacen insegura cualquier cosecha y por lo tanto incosteable dedicarlo a la agricultura. Además su valor inmueble es muy superior al de un terreno de carácter agrícola.-----

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-----

La cercanía de todos los asentamientos habitacionales, han motivado el beneficio de poder contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para su funcionamiento. TODO ESO YA EXISTE. La vocación del suelo en la zona de este estudio, se encuentra impactada por el crecimiento histórico de la ciudad.-----

Se cuenta con dos líneas de microbuses, que dan servicio cada 10 minutos hacia el sur u una más con salida hacia el Barrio de San Isidro, inmediato a la zona industrial de Valle de Oro.-----

Respecto a las vialidades se cuenta con la prolongación Lázaro Cárdenas, que conduce al complejo industrial Kaltex, con salida directa a la autopista y al centro de la ciudad, salida por la rivera del río que conduce a San Isidro y salida por Rayón y el Puente de Hierro.-----

Es recomendable que las autoridades den preferencia de mejoramiento y desarrollo, a las vías que conducen a los centros de trabajo.-----

En el caso que tratamos algo que se puede hacer de inmediato es ordenar el tránsito, estableciendo los sentidos viales de las calles.-----

Respecto al problema que representa el río, una vez que este ya ha sido limpiado creemos no existe un peligro catastrófico, ya que la margen opuesta del río es más baja y las aguas siempre se exten-

derán hacia el norte del predio, sobre terrenos de uso agrícola, sin embargo, el Arq. Jesús Áyax Sánchez, presenta un estudio hidráulico de Río San Juan, en donde tomando en cuenta el mayor gasto registrado por C.N.A., 639 m3/seg., manifiesta que este cause puede tener la capacidad para este enorme gasto, el que ya nunca se ha respetado aunque por la naturaleza de las lluvias, esto debe preverse.-----

En base a todo lo anterior, esta Comisión informa que con el condicionamiento adecuado, puede darse el uso de suelo solicitado de preservación a habitacional H-4.-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----
 ING. JOSE DE JESÚS VELASCO COLIN. PROFR. AURELIO VERANO HIPÓLITO.-----
 ING. SERGIO MENESES Y RUBIRA."-----

IV.- QUE EN EFECTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSIDERA PLENAMENTE FUNDADO Y RAZONADO ESTE DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN, PUES SE HA CONSTATADO QUE EL PREDIO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA RODEADO DE VARIOS FRACCIONAMIENTOS; O SEA, QUE SE ENCUENTRA RODEADO DE ZONA URBANA, POR LO QUE NO SERÍA LÓGICO QUE ESTA ZONA TUVIERA EN SU CENTRO UNA ZONA AGRÍCOLA; QUE SE HA CONDICIONADO LA AUTORIZACIÓN A QUE EL FRACCIONADOR ELEVE EL NIVEL DEL PISO DE DESPLANTE DE LAS CALLES Y CASAS; POR LO QUE EN ESTAS CONDICIONES SERÍA MUY REMOTA LA POSIBILIDAD DE INUNDACIÓN; POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES, ESTE H. CUERPO COLEGIADO, APRUEBA EL DICTAMEN EN CUESTIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y HACE SUYOS LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL MISMO.- POR TODO LO EXPRESADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE HA CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

----- PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XI Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 28, 29, 36 FRACCIONES I Y V Y 37 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN, SIN QUE EN ELLA INTERVINIERA EL ING. JOSÉ DE JESÚS VELASCO COLÍN Y HACE SUYOS LOS

RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL MISMO; POR TAL RAZÓN, SE AUTORIZA POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, CON CINCO VOTOS A FAVOR, CUATRO EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN AGRÍCOLA A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB./HA., PARA EL PREDIO UBICADO EN EL CAMINO AL CARRIZO SIN NÚMERO, BARRIO DE ESPÍRITU SANTO DE ESTA CIUDAD, EL QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 74,821.00 M2. Y CLAVE CATASTRAL 160100777130107, PROPIEDAD DEL C. MARCELINO LEÓN BRAÑA, LA QUE ACREDITÓ CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,182, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚM. 79, LIBRO 79, TOMO IV, SERIE "A" DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y SOLICITUD QUE FUE FORMULADA POR EL ARQ. J. ÁYAX SÁNCHEZ ÁVILA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MARCELINO LEÓN LLANOS BRAÑA.

SEGUNDO.- EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, DEBERÁ ELEVAR EN UN METRO DIEZ CENTÍMETROS EL NIVEL DEL PISO DE DESPLANTE DE CALLES Y CASAS PARA EVITAR LA POSIBILIDAD DE INUNDACIÓN, EN LA ADVERTENCIA QUE SI NO LO HACE QUEDARA SIN EFECTOS LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE AL ARQ. J. ÁYAX SÁNCHEZ ÁVILA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO MARCELINO LEÓN BRAÑA, EL QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GO-

BIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, REMITIÉNDOLES COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO SI FUERE NECESARIO.--- EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE

**LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Toluca Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo que dispone el artículo cuarenta y siete fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y certifico que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dos, fue aprobado de manera unánime el Presupuesto de Egresos a ejercerse en el año dos mil tres en el Municipio.

Se transcribe acuerdo.-

... se da cuenta de la comparecencia del C.P. Oscar Molina de Santiago, Tesorero Municipal presentando el Presupuesto de Egresos del Municipio de Toluca, el cual, una vez analizado y discutido en todas y cada una de las partes que lo integran, con fundamento en el artículo ciento trece de la Ley Orgánica Municipal,

El Pleno del Ayuntamiento resuelve de manera unánime aprobar dicho Presupuesto para ser ejercido en el año dos mil tres en los términos contenidos en el documento que se agrega al Apéndice de la presente acta debidamente sellado y rubricado por los miembros del Ayuntamiento y de conformidad al contenido y montos a la Ley de Ingresos del Municipio debidamente aprobada por la Legislatura del Estado de Querétaro. Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento solicite su publicación en el Diario Oficial la Sombra de Arteaga.-

Sin más por el momento, reciba Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN**

LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ

Rúbrica

I

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. BENJAMIN PEDRAZA NUÑEZ:

Ignorándose su domicilio, le emplazo mediante el presente del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve **CAJA SANTA MARIA MAGDALENA S.C.L. Y/O ING. JOSE LUIS RICO ESTRADA**, dentro del expediente **367/1998**, quien le demanda: El pago de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, el pago de los intereses normales y moratorios que se encuentran vencidos y los que se generen hasta la total liquidación del adeudo y el pago de gastos y costas que genere el juicio, conceptos derivados de la firma de un Pagaré suscrito entre la parte actora y usted. Dispone Usted de 15 días para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, mismas que deberán hacerse por tres veces consecutivas, en el periódico Oficial del Estado, tomando en cuenta la periodicidad de su publicación, así como también se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, por tres veces de siete en siete días, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndole de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.

QUERETARO, QRO., 04 CUATRO DE FEBRERO DEL 2003.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NO. 337/2002

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 doce de Febrero del 2003, dos mil tres.-

C. MA. EMMA ZUÑIGA LANDAVERDE. **P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 337/2002, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A DE C.V., en contra de MA. EMMA ZUÑIGA LANDA VERDE**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el diario oficial del Estado (en la sombra de Arteaga) por tres veces consecutivas.-

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA GONZALEZ BUSTAMANTE.
 Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
ADMINISTRATIVA
CIVIL
16
366/2002**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 17 DE FEBRERO DEL 2002.

**C. MA. PUEBLITO ADELA FELIX.
P R E S E N T E**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, *DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA*, dentro de los autos del expediente numero 366/2002 relativo al juicio *EJECUTIVO MERCANTIL* que sigue en su contra OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR, S.C. de R.L. de C.

V., ante éste Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacer lo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el Estado así como en el Diario Oficial en el Estado de Querétaro.- Conste.-

ATENTAMENTE

**LIC. MARIA GUADALUPE LORENA
LARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
Rúbrica**

SEGUNDA PUBLICACION**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
015/2003

Fecha de emisión
27 DE FEBRERO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
9	SERVICIO DE AUDIO E ILUMINACIÓN PARA LOS EVENTOS DE "JOLGORIO EN QUERÉTARO 2003" DE COPLADEQ	9	TRE990115U31	432,100.01	496,915.01
		9	GOFF5809277J6	700,000.00	805,000.00
		2	SAI010308E27	206,975.00	238,021.25

Querétaro, Qro., a 27 de Febrero de 2003

UNICA PUBLICACION

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 7, de fecha 14 de febrero de 2003, en la página 236, parte media, se publicó un Aviso que emite la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en el mismo se detectó un error en cuanto a la transcripción del texto:

Dice:

“LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SOBRE EL NUEVO DOMICILIO DE ESTA DEPENDENCIA, UBICADO EN LA LATERAL DE LA CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO NÚMERO 2060, EN LA CUESTA CHINA DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 2387600, DOMICILIO EN EL QUE PRESTARÁN SUS SERVICIOS LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- OFICINA DEL C. PROCURADOR
- OFICINA DEL C. PROCURADOR CENTRAL
- ...”.

Debe decir:

“LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SOBRE EL NUEVO DOMICILIO DE ESTA DEPENDENCIA, UBICADO EN LA LATERAL DE LA CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO NÚMERO 2060, EN LA CUESTA CHINA DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 2387600, DOMICILIO EN EL QUE PRESTARÁN SUS SERVICIOS LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- OFICINA DEL C. PROCURADOR
- OFICINA DEL C. SUBPROCURADOR CENTRAL
- ...”.

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateg.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.